"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2200356**
Promovida por	(...)
Materia	Vivienda.
Asunto	Falta de respuesta a solicitud de ayuda al alquiler de vivienda.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 31/01/2022, en la que exponía su reclamación por la demora en la que venía incurriendo la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática a la hora de resolver una solicitud de ayuda al alquiler de vivienda, presentada por su parte ante la citada Conselleria en fecha 11/03/2020.

Admitida a trámite la queja, en fecha 09/02/2022 nos dirigimos a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

En fecha 06/04/2022 se recibió el informe emitido por la citada administración autonómica.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, en fecha 04/05/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que se formularon a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

> **Primero. RECUERDO** a la **Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática EL DEBER LEGAL** de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante
>
> **Segundo. RECOMIENDO** a la **Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática** que adopte todas las medidas que resulten precisas para, si no lo hubiere hecho ya, resolver sin mayor dilación el recurso de reposición presentado por la interesada en fecha 05/01/2021, notificándole la resolución que se adopte.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la

Resolución de consideraciones de 04/05/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana